

INFORME SECRETARIAL: - Morales- Cauca Ocho (08) de Febrero de dos mil veintiuno (2.021). – A despacho del señor Juez informándole sobre la inconsistencia que se generó en el portal electrónico de la rama Judicial al no quedar subido en el sistema un Estado de Fijación en Lista. Dígnese proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

PROCESO: REGULACIÓN DE VISITAS
DEMANDANTE: ALEXANDER HOMES LOPEZ
DEMANDADO: LILY XIMENA SANCHEZ RIOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MORALES-CAUCA
1934089001
CARRERA 1 B No. 4 B -07
juzgadopmmorales@gmail.com
j01prmmorales@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO CIVIL FAMILIA N°. 03

MORALES, (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y para que las partes tengan las oportunidades procesales y el debido proceso, el Despacho

CONSIDERA

La señora LILY XIMENA SANCHEZ RIOS, ejerció el derecho de Contestar la demanda en términos mediante apoderado Judicial, en el proceso de Regulación de Visitas incoado por el señor ALEXANDER HOMES LOPEZ, el día 03-11-2020, el día 04-11-2020 se fijó en la cartelera del Despacho por el término de un día conforme al Artículo 110 del C.G.P., y se corrió traslado por el termino de tres días a partir de las Ocho (08:00 a.m.) de la Mañana del día cuatro (04) de Noviembre de 2020, quedando en escrito a disposición de las partes.

El decreto 806 de Junio de 2020 en su artículo 9 reza:

“Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

***Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.*

Al no quedar fijado virtualmente la providencia en los Estados Electrónicos del despacho se hace necesario volverlo a fijar, para así dar a cada una de las partes la oportunidad procesal y por ende se da por corregida la irregularidad pertinente

En merito a lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales-Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar la Fijación en lista de manera virtual tal como lo establece el Artículo 9 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en este asunto como apoderado judicial de la demandada, al abogado SAUL PERREZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.439.113 expedida en Bolívar-Cauca, abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 43.501 del Consejo Seccional de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
MORALES-CAUCA**

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _____ hoy () de febrero del 2.021



**JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA**